



Puebla, Puebla, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.-----

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro señalado, abierto a nombre de [REDACTED] radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, y:-----

Resultando-----

1.- Con fecha tres de julio de dos mil veintidós, Alicia Noemí Hernández Mugarétegui, Encargada de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite el oficio número PFPA/27.3/2C.27.3/0070/22, por el que ordena practicar visita de inspección extraordinaria a [REDACTED] poseionario de ejemplares de vida silvestre, ubicado en la Carretera Federal 150, México-Veracruz, tramo carretero Tecamachalco-Tlacotepec, a la altura de la Localidad de Tecaltzingo, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, específicamente en las Coordenadas Geográficas 18°42'58.8 Latitud Norte y 097°40'25,8" Longitud Oeste; con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con la posesión de ejemplares de vida silvestre.-----

2.- En fecha tres de julio de dos mil veintidós, el C Martín Espinoza Faz, Inspector Federal adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acreditado al momento de la visita de inspección con la credencial oficial vigente número PFPA/01179, da cumplimiento con la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en la Carretera Federal 150, México-Veracruz, tramo carretero Tecamachalco-Tlacotepec, a la altura de la Localidad de Tecaltzingo, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, específicamente en las Coordenadas Geográficas 18°42'58.8 Latitud Norte y 097°40'25,8" Longitud Oeste; entendiéndose la citada diligencia con [REDACTED] persona que en relación con el ejemplar de vida silvestre que se inspecciona, se ostentó con el carácter de poseionario, acreditándolo con su dicho y bajo protesta de decir verdad, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con número de folio [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] redactándose el acta de inspección en materia de vida silvestre número PFPA/27.3/2C.27.3/00064/22, de la cual se desprenden hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental, en materia de posesión de ejemplares de vida silvestre; de modo que, en ese acto, se concedió al inspeccionado el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita; sin que de actuaciones se advierta que se haya hecho uso de este derecho.-----

3.- Con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el C. Martín Espinoza Faz, Inspector Federal adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realiza el acta circunstanciada de resguardo No. 175/22, respecto de: Dos (02) ejemplares de vida silvestre de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y un (01) ejemplar de vida silvestre de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatu*s, los cuales quedaron bajo resguardo y custodia de la "Asociación Veterinaria de Reptiles y Anfibios A.C." a través de quien legalmente la represente, ubicada en: Calle 7 Oriente No. 211 Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.-----

Amonestación

Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)

Decomiso

Autoriza. L^a A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L^a M.E.P.C. / Proyecto. - L^a C.S.P.

Página 1 de 15

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

380



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/27.3/2C.27.3/00007-22

Infractor: [REDACTED]

Número de control: 145-03

4.- En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el C. Arturo San Román Mejía, Inspector Federal adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realiza el acta de reintegración de ejemplares de vida silvestre número PFPA/27.3/2C.27.3/0167/2022, respecto de: Tres (03) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico Mimus gilvus y un (01) ejemplar de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico Turdus rufopalliatus, los cuales fueron liberados en Áreas pertenecientes a la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, específicamente en la Localidad de San Antonio Texcala, Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, a la altura de las Coordenadas Geográficas: 18°24´44.79" Latitud Norte y 097°25´48.97" Longitud Oeste.-

5.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite acuerdo de emplazamiento a nombre de [REDACTED] por el que se instaura procedimiento administrativo en su contra, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/00064/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós, los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados por el inspeccionado en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la vista de inspección.-

6.- En fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se emite el Oficio número PFPA/27.5/8C.17.5/1760/2022, mediante el cual se solicita a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala que, en auxilio de las labores de esta Oficina de Representación en el Estado de Puebla, notifique el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós a [REDACTED] toda vez que el domicilio señalado por el emplazado para recibir notificaciones se encuentra dentro de su circunscripción territorial.-

7.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, personal autorizado y comisionado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, notifica a [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de exponer lo que a su derecho e interés conviene y presentar pruebas, en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/00064/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós.-

8.- En fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, es recibido por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito signado por [REDACTED] a través del cual, comparece dentro del término de quince días hábiles a realizar manifestaciones en relación con el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós. Observaciones que se valoran en el presente proveído.-

9.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ponen a disposición de [REDACTED] por un plazo de tres días hábiles, las actuaciones del expediente administrativo al rubro indicado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito; dicho acuerdo es notificado el mismo día de su emisión, por rotulón o listas que se fijan en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y:-

Considerando

Amonestación Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.) Decomiso

Autoriza. L'A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C./ Proyectó. - L'C.S.R.



I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; y artículo PRIMERO inciso b y e numeral 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla" y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículos 1, 2, 104 de la Ley General de Vida Silvestre; 1 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y del 160 al 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Que el presente procedimiento administrativo se inició derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/00064/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós, consistente en:

Una vez cubiertas, las formalidades del acta de inspección y de conformidad de las personas que participan y recibida la orden de inspección por parte del [REDACTED] se da inicio a la visita de inspección en materia de vida silvestre, por lo que, atendiendo al objeto de la orden de inspección anteriormente señalada, se realiza lo siguiente:

Verificar e identificar la existencia de ejemplare(s), partes y/o derivados de vida silvestre en posesión para lo cual el personal comisionado deberá de realizar la identificación el género y especie a la que pertenecen los ejemplares partes y derivados de vida silvestre, así como, si se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo o en el acuerdo internacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Con motivo de la feria de Pajaro, en el Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, en el Estado de Puebla, que se lleva a cabo año en el mes de julio, se implementó filtro de revisión al transporte y/o posesión de ejemplares de vida silvestre y en el punto de revisión ubicado en Kilómetro 96 de la carretera 150 México - Veracruz tramo Tlacotepec - Tehuacán en el poblado de San Andrés Cacahuapan Municipio de Tehuacán de López, Estado de Puebla, específicamente en las coordenadas geográficas: 18°42'58.8" Latitud Norte y 097°40'35.8" Longitud Oeste, se detectó la posesión y transporte jaula que en su interior se albergan ejemplares de vida silvestre, como se describen a continuación:

TIPO (NOMBRE Y SISTEMA DE MARCAJE)	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CARACTERÍSTICAS DE LA JAULA Y/O MEDIO DE TRANSPORTE	NOM. OFI. SEMARNAT/2010	CITES
03.00.02 Sin sistema de marcaje que permita su clara identificación.	Canario	<i>Fringilla zibesia</i>	Jaula con un animal o especie con rasgos y carácter, parte de jaula color rojo, de 57 cm de largo por 34 cm de alto, en el interior de la jaula se ve comestible y bebida.		

Verificar que el poseedor y/o transportista de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, cuente con la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia, misma que deberá señalar el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprende la marca o contenido al empaque o embalaje, así mismo se deberá de señalar que el sistema de marca empleado en los ejemplares coincide con la remisión o factura exhibida, con fundamento artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 fracción I, II, III y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto, se le pide al visitado exhibir, la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia de los ejemplares en posesión y descritos anteriormente, a lo cual el visitado manifiesto no contar con dicha documentación.

Amonestación
 Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)
 Decomiso

Autoriza. L'A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C. / Proyectó. - L' C.S.R

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PEPA/27.3/2C.27.3/00007-22

Infractor: [REDACTED]

Número de control: 145-03

Verificar el estado físico y de salud del (los) ejemplar (es), partes y/o derivados de vida silvestre, en posesión, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados y de transporte, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización, exhibición, recreación, manejo y aprovechamiento sustentable de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

CEXO (M-H-S-S) Y SISTEMA DE INSPECCIÓN	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO FÍSICO Y DE SALUD DE LOS EJEMPLARES
00.00.00.00.02 Se añaden de marca o serie que permita su misma identificación.	Ciwanón	<i>Mimus gilvus</i>	Ejemplares juveniles que se observan en aparentemente buen estado de salud.
	Primavera	<i>Turdus naevius</i>	Ejemplares juveniles que se observan en aparentemente buen estado de salud, alimentados.

Verificar que el inspeccionado cuente con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 12 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto, el inspeccionado manifiesta no contar con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento, posesión de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo que, derivado de los hechos asentados en el acta de inspección y al no acreditar la legal procedencia de los ejemplares en posesión y/o transporte, generando con extracción de su medio ambiente de una forma no sostenible que desgasta o disminuye los elementos que componen el medio ambiente; provocando irremediablemente el "daño ambiental", el cual generalmente es producto de conductas humanas que degradan el medio ambiente. La extracción de vida silvestre (término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre en las distintas regiones del país) es un ejemplo de estas conductas.

En nuestro país, uno de los principales valores para la fauna reside principalmente en el aporte nutricional para la población rural, en las zonas más apartadas y pobres del país. Sin embargo, recientemente se ha asignado alto valor al aporte recreacional o turístico o como parte del paisaje natural y ambiental, por su valor como fauna nativa, por los usos alimenticios, la caza y el turismo, también por los patrones religiosos y culturales. Otro aspecto es por su alta diversidad en el valor científico y bajo grado de conocimiento. El valor de la fauna se incrementa con el aporte de ciertos animales como especies indicadoras de la condición de un ecosistema o animales experimentales (SEMARNAT, 2003).

El aprovechamiento ilegal de especímenes de la vida silvestre es una actividad que amenaza a la biodiversidad. Además de la cacería furtiva, el aprovechamiento ilegal incluye también la captura, colecta, transporte y comercio no autorizado de ejemplares de la vida silvestre. A nivel de las poblaciones de las especies afectadas, las principales consecuencias por esta actividad son las alteraciones en los tamaños y estructuras poblacionales, en el número relativo de hembras y machos, en su potencial y características reproductivas, en su composición genética y en las repercusiones en el flujo y la dinámica de las cadenas tróficas de las comunidades de las que forman parte. Tamaños poblacionales de numerosas especies en los ecosistemas naturales se han reducido a tal grado que sus posibilidades de extinguirse son grandes. Particularmente vulnerables son las especies con áreas de distribución restringidas (Biodiversidad, 2014).

La destrucción y modificación de los ambientes naturales, la cacería ilegal y el tráfico de especies son algunas de las causas principales de la extinción de la biodiversidad. En las últimas décadas, la lista de especies que han desaparecido en México se ha incrementado constantemente (Ceballos, 1993; Hilton-Taylor, 2000), de tal forma que actualmente el registro de las especies de vertebrados que se han extinguido desde 1800 es de por lo menos 52, incluyendo 11 especies de aves, como el pájaro carpintero pico de marfil (*Campylorhynchus imperialis*) y el caracara de la isla de Cuadalupe (*Polyborus lutescus*). Las especies extintas representan, sin embargo, la "punta del iceberg" del problema, ya que miles, tal vez cientos de miles de especies más, se encuentran en peligro de extinción (Ceballos, 2002). En el mismo contexto; el uso irracional y la sobreexplotación de la biodiversidad, ha traído un severo deterioro de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, de los cuales depende inequívocamente el país para su continuo desarrollo y el bienestar de la población (Sarukán, 2012).

La explotación de la fauna silvestre tiene una relevancia particular en los países en desarrollo cuyas comunidades locales se ven en la necesidad de hacer uso de los recursos disponibles para soportar su desarrollo económico y bienestar social (Jasti, 1992). En este sentido, frecuentemente el desarrollo económico se encuentra en conflicto con la conservación y sostenibilidad de múltiples recursos renovables asociados a la biodiversidad debido a su aprovechamiento desmedido, siendo esta una ruta para la depauperación del capital natural de las naciones y un medio propicio para la ilegalidad. Además, la posibilidad de explotación de especies silvestres ha sido susceptible a presiones comerciales, existiendo así la relevancia de su cuidado y manejo (Jasti y Dallmeier, 2000). De esto surge la necesidad de estrategias para el uso racional de los recursos silvestres para su sustentabilidad, dada la importancia económica, social y cultural de las especies además del su valor por se (Southgate, 2002).

Por otra parte, tráfico ilegal de especies silvestres es un fenómeno que afecta más de 25000 especies animales y plantas en el mundo entero (Mora, 2003) de las cuales una proporción importante está en peligro de extinción (Paredes, 2010); desde organismos vivos hasta productos y artículos derivados de estos como carne, cueros, maderas y fibras; desde mascotas a productos de alto valor, como los animales exóticos principalmente a su vez la demanda internacional de mascotas, colecciones privadas y la medicina tradicional (García y Suárez, 2000; Traffic, 2006; Moreno y Wilson, 2009), además de la demanda interna de alimentos. Karsh et al., (2005) estiman que billones de organismos o sus derivados son comercializados en los mercados ilegales. Un agravante de este tráfico es la alta tasa de mortalidad que presentan los individuos sujetos a tráfico, que puede estar entre el 80 % y el 90 % debido a las precarias condiciones de manipulación y transporte. Además de las consideraciones éticas y legales sobre el manejo de seres vivos, la tasa de mortalidad de los animales traficados implica altos volúmenes de extracción para proveer la demanda de los mercados. Debido a estas presiones, las poblaciones naturales pueden disminuir hasta niveles críticos llegando en ocasiones a niveles cercanos a la extinción.

III. Que de los hechos u omisiones, precisados en el Considerando inmediato anterior, se desprenden posibles contravenciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre; por lo que, al momento de la visita, se otorgó al inspeccionado el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de

Amonestación

Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)

Decomiso

Autoriza. L^a A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L^a M.E.P.C. / Proyectó. - L^a C.S.R.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

038

Expediente número: PFFPA/27.3/2C.27.3/00007-22

Infractor: [REDACTED]

Número de control: 145-03

prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita, sin que de autos se advierta que se haya hecho uso de este derecho

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, emite acuerdo de emplazamiento, a través del cual se instaura procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] como probable infractor a los artículos 50, 51, 52 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 12, 53, 54 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y que podrían encuadrar su conducta en los supuestos de infracción previstos en las fracciones X y XXIV del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección;

- a) No acreditó la legal procedencia de; cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatu*s, ya que, dichos ejemplares no cuentan con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, asimismo no presentan la nota de remisión o factura correspondiente; y
- b) No acreditó contar con licencia, permiso o autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades relacionadas con la posesión de ejemplares de vida silvestre.

Así las cosas, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se notifica a [REDACTED] el citado acuerdo de inicio de procedimiento, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas, con relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.3/00064/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós; plazo que transcurrió del veinte de octubre de dos mil veintidós al diez de noviembre de la misma anualidad.

Por lo que, dentro del término legal concedido a través del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, comparece [REDACTED] a través del escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, a realizar manifestaciones respecto a las imputaciones vertidas en su contra.

Así las cosas, no habiendo actos pendientes por desahogar, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, dicta acuerdo administrativo, mediante el cual, por un plazo de tres días hábiles, pone a disposición de [REDACTED] las actuaciones del expediente administrativo al rubro señalado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, sin que en autos se observe que en dicho plazo haya presentado algo al respecto; por lo que, se tiene por perdido su derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

IV. Que con el contenido de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa y de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, por lo señalado en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2 de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a realizar el análisis de

Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)
Amonestación
Decomiso

Autoriza. L^a A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L^a M.E.P.C. / Proyectó. - L^a C.S.R.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.3/2C.27.3/00007-22

Infraactor: [REDACTED]

Número de control: 145-03

cumplimiento a la legislación ambiental aplicable en la materia, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Cabe puntualizar que las actividades inherentes con la posesión de ejemplares de vida silvestre, son de competencia federal, por encontrarse regulada tal actividad dentro de los siguientes supuestos:

De la Ley General de Vida Silvestre:

Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)

Del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

Artículo 12. Las personas que pretendan realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, especies, partes o derivados de vida silvestre y que conforme a la Ley requieran licencia, permiso o autorización de la Secretaría, presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán contener: (...)

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

(...)

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento."

Artículo 54. La Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados. Cuando la Secretaría, al emitir la autorización, considere que no es factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, las marcas podrán colocarse en el empaque o embalaje en el que se encuentren los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y determinará el término de permanencia de la marca en el embalaje o envase. Cuando no sea factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, la legal procedencia se acreditará exclusivamente con las facturas o notas de remisión.

Artículo 135 Bis. Sin perjuicio de los padrones estatales de mascotas de especies silvestres y aves de presa que conforme al artículo 10, fracción IX de la Ley, corresponde crear y administrar a las entidades federativas, la Secretaría expedirá la autorización para la posesión de ejemplares exóticos de fauna silvestre como mascota o animal de compañía. (...)

Preceptos legales de los que en síntesis se desprende que; a) la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentren fuera de su hábitat natural se demostrara, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota

Amonestación

Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)

Decomiso

Autoriza. L^{ta} A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L^{ta} M.E.P.C./ Proyectó. - L^{ta} C.S.R.

Página 6 de 15

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

039

Expediente número: PFPA/27.3/2C.27.3/00007-22

Infractor: [REDACTED]

Número de control: 145-03

de remisión o factura correspondiente; y b) que las personas que posean ejemplares de vida silvestre exóticos, como mascota o animal de compañía deberán contar con autorización expresa de la Secretaría.

En ese sentido, del acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/00064/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós, se desprenden las siguientes irregularidades:

- c) *No acreditó la legal procedencia de; cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico Mimus gilvus y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico Turdus rufopalliatu, ya que, dichos ejemplares no cuentan con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, asimismo no presentan la nota de remisión o factura correspondiente; y*
- d) *No acreditó contar con licencia, permiso o autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades relacionadas con la posesión de ejemplares de vida silvestre.*

Acta que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, goza de valor probatorio absoluto, ya que se trata de un acto jurídico público, generado por una autoridad administrativa federal, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron, deberán de declararse nulas o anulables, para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad; por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas, se consideren ciertas con legitimidad absoluta; por lo cual, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, tiene por ciertos los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/00064/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós. De lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Citadas irregularidades que fueron imputadas a través del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, en contra de [REDACTED] ya que, del acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/00064/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós, se desprende que es la persona poseionaria de cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatu*, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, le corresponde el cumplimiento de las obligaciones en la materia que nos ocupa.

Una vez establecido lo anterior, en orden de ideas, se procede a la valoración de las siguientes manifestaciones de la emplazada, realizadas a través del escrito recibido con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós:

Amonestación

Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)

Decomiso

Autoriza. L' A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C. / Proyectó. - L' C.S.R.

Página 7 de 15

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



"(...) respecto d posesión de ejemplares ya mencionadas en el Expediente yo [REDACTED] con 62 años de edad Informo que La aves antes mencionadas Los Compre en La Feria del pájaro que Todo mundo Conoce. Uvicado en Tlacotepec de Benito Juárez en la cual compre Los ejemplares muy pequeños con un balor de \$100 pesos Cada uno. Por TanTo meciono que no me dieron in TiqueT o Remición. Mucho meno Factura pues estos son de Ferias de Cada año Los-adquirimos-no para hacer negocio sino pa para- aLimentarTarlos mejor yo no conozco ai a nadien yo llegue Como Cualquier persona que llega a la Feria del Pueblo-sobre mi economía en primera somos- dos personas de edad-abansada No Trabajo No Tengo Pención mucho menos del gobierno Tuvimos 2 Hijos un Baron y una dama mi hija ase su vida Con su marido mi Hijo por igual Con su Familia yo dando del Solo recibo cien pesos semanales de miyo y Cuando puede si no Pues no ay que esperar-proxima semana Nosotros Los de Becindad somos Los olvidados por Los Hijos. Ustedes-saven Como es La vida de nosoTros Los viejosLo Tanto como puedo comprar TanTas aves Fue Con d-orros y presTamos de JenTe que nos EsTima a Hora porque Los compre Fue por LasTima de ver- que esas aves estaban abriendo el pico de Hanbre- y por quere que nos acompañen en nuestra Soledad y para manTernernos ocupados para-darles de Comer a su Hora y Lo mas importante era- después de Garndes SolTarlo- as illa podrían de Fenderse denTro de la naturalesa:(...)"(Sic.)

Citadas manifestaciones que no desvirtúan las imputaciones vertidas en contra del emplazado, si no por el contrario confirman que su conducta se materializó plenamente, pues se confirma que efectivamente como fue no cuenta con autorización de la autoridad competente para poseer ejemplares de vida silvestre, asimismo que no cuenta con la nota de remisión o factura que acredite la legal procedencia de los ejemplares que se encontraba poseyendo al momento de la visita de inspección, esto al señalar que no le fueron entregados dichos documentos.

Por consiguiente, dado que el emplazado en la especie, no presenta medios de prueba que desvirtúen las imputaciones vertidas en su contra por esta autoridad, mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, sino más aún, existen hechos u omisiones observados al momento de la visita, por los cuales, se establece que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia de posesión de ejemplares de vida silvestre, toda vez que; *no acredita la legal procedencia de; cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico Mimus gilvus y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico Turdus rufopalliatus, ya que, dichos ejemplares no cuentan con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, asimismo no presentan la nota de remisión o factura correspondiente; y no se acredita contar con licencia, permiso o autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades relacionadas con la posesión de ejemplares de vida silvestre; tomando en consideración que es al poseedor de ejemplares de vida silvestre, a quien le reviste la obligación de observar tal cumplimiento; es por lo que, se confirma que [REDACTED] fue omiso en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 53, 54 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; encuadrando su conducta infractora en los siguientes supuestos:*

La infracción contenida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, en su modalidad de; "X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia; por poseer cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatus*, sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia.

La infracción contenida en la fracción XXIV del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, en su modalidad de; "XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven"; Derivado de no contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poseer cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatus*, como mascota o animal de compañía.

Amonestación
Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)
Decomiso

Autoriza. L^a A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L^a M.E.P.C. / Proyectó. - L^a C.S.R.

Página 8 de 15

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Estas determinaciones se establecen a través de los elementos de prueba consistentes en, la orden de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0070/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós, el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/00064/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós, el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el citatorio y la cedula de notificación previo citatorio de fechas dieciocho y diecinueve de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y con todas las actuaciones que integran el expediente al rubro señalado.

V.- Con fundamento en los artículos 124 de la Ley General de Vida Silvestre y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla y para efecto de sancionar las infracciones cometidas, se toma en consideración lo siguiente:

A). - La gravedad de las infracciones respecto a la generación de desequilibrios ecológicos y afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad.

Es de señalar, que la misión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable; para lo cual, en materia de vida silvestre y su hábitat, trabajara en la conservación, mediante la protección y exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país; de tal manera, que el aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat, tiene que realizarse con base en lo establecido en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y sus Reglamentos, ya que, cualquier actividad relacionada con la utilización de la vida silvestre y su hábitat que no respete lo estipulado en la normativa vigente, será considerada como ilegal.

En tal sentido, la infracción referente a; "No acreditar la legal procedencia de cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatus*.", se determina como **grave**, en virtud de que, al no contar dicho ejemplar con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, no se tiene la certeza de que dicho ejemplar fue extraído de su hábitat respetando los niveles óptimos para un aprovechamiento sustentable, lo cual provoca, la reducción de la población de dicha especie, generando un desequilibrio ecológico en el ecosistema donde habita y se desarrolla de forma natural, desgastando o disminuyendo los elementos que componen el medio ambiente; aunado a que se obstaculiza a la autoridad para imponer las medidas necesarias para mitigar los daños causados a su hábitat.

Por lo que hace a la infracción consistente en; "No contar con Autorización de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poseer cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatus*, como mascota o animal de compañía.", se determina como **grave**, ya que, no se tiene la certeza de que dicho aprovechamiento no afecto a las poblaciones de especies y al hábitat de la vida silvestre, ya que, es a través del procedimiento de autorización para poseer ejemplares de vida silvestre como mascota o animal de compañía, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en criterios estrictamente delimitados y supervisión, contribuye al propósito básico de su conservación, evitando desequilibrios ecológicos y afectación de la biodiversidad.

Amonestación
Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)
Decomiso

Autoriza. L´A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L´M.E.P.C. / Proyectó. - L´C.S.B

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



B).- Condiciones económicas del infractor.

De constancias del expediente administrativo en que se actúa, no se desprende alguna prueba objetiva que permita establecer las condiciones económicas del infractor.

C). - Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado a [REDACTED] por las infracciones cometidas y descritas en la presente resolución, por lo que, la antes mencionada **no puede considerarse como reincidente.**

D). - **El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

En el presente asunto se determina que el carácter del infractor en las acciones constitutivas de las infracciones que en la especie se desprenden es **intencional**, esto en virtud de que, del acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.3/00064/22 de fecha tres de julio de dos mil veintidós, se desprende que sus conductas se materializaron plenamente, pues al momento de la visita [REDACTED] se encontraba poseyendo cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatu*s, sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia y sin la autorización de la autoridad correspondiente para poseerlos como mascotas o animal de compañía, aceptando de esta manera las consecuencias que sus incumplimientos le traerían, omisiones que le hicieron cometer violaciones a lo señalado en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos que son de orden público y se encuentran publicados en medios oficiales.

E). - **Los beneficios directamente obtenidos.**

Se establecen al acreditarse las infracciones en el presente asunto, toda vez que, es dable determinar, que de tal situación el infractor obtuvo los siguientes beneficios:

- Un beneficio económico, al no erogar ningún gasto por concepto de asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable.
- Un beneficio económico, derivado de que la adquisición u obtención de ejemplares de fauna silvestre que no se realiza en algún local legalmente establecido o un predio con Autorización para el aprovechamiento sustentable de ejemplares de fauna silvestre, evidentemente reduce los costos económicos que se generan por su crianza y desarrollo al no realizarse un gasto por concepto de pago de derechos, pago de servicios, pago de alimentación, pago de servicios médicos y de investigación para la viabilidad del aprovechamiento sustentable de los ejemplares de vida silvestre, estas condiciones establecen que la adquisición u obtención de los ejemplares fue a un costo bajo, o sin costo, en comparación al costo de un ejemplar del que se acredite su legal procedencia.
- Un beneficio de ahorro de tiempo, al eludir los trámites correspondientes ante la Secretaría, para obtener la autorización para poseer ejemplares de vida silvestre como mascota o animal de compañía.

VI. En vista de las infracciones detalladas en el análisis del Considerando IV de la presente resolución administrativa y con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracciones I, II, VII, 127 fracciones I, II de la Ley General de Vida Silvestre, 169, 171 fracción I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer:

Amonestación
Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)
Decomiso

Autoriza. L^o A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L^o M.E.P.C. / Proyectó. - L^o C.S.R.

Página 10 de 15

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/27.3/2C.27.3/00007-22

Infraactor: [REDACTED]

Número de control: 145-03

041

A). - Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y por la comisión de las infracciones previstas en las fracciones X y XXIV del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito, previniendo futuras infracciones por parte de [REDACTED]

B). - Conforme la fracción II del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, por las infracciones cometidas las cuales se consideran graves, se impone **una sanción pecuniaria**, la cual se detalla de la siguiente manera:

1. Por cometer la infracción descrita en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, por poseer cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatus*, sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia, es procedente imponer una sanción de cincuenta unidades de medida y actualización (50 U.M.A.) cuyo valor es de 96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS, 22/100 M.N.), vigente al momento en que esta autoridad observó la omisión; tal y como se establece en el artículo 127 fracción II antepenúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Por cometer la infracción descrita en la fracción XXIV del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, Derivado de no contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poseer cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatus*, como mascota o animal de compañía, es procedente imponer una sanción de cincuenta unidades de medida y actualización (50 U.M.A.) cuyo valor es de 96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS, 22/100 M.N.), vigente al momento en que esta autoridad observó la omisión; tal y como se establece en el artículo 127 fracción I antepenúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así, la multa impuesta a [REDACTED] asciende a la cantidad de **\$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)**. Correspondiendo la multa por las razones descritas en los considerandos IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere la Ley General de Vida Silvestre.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la

Amonestación

Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)

Decomiso

Autoriza. L. A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L. M.E.P.C./ Proyectó. - L. C.S.R.

Página 11 de 15

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/27.3/2C.27.3/00007-22

Infraactor: [REDACTED]

Número de control: 145-03

conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de la infractora ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2: Seleccionar el icono "Acciones y Programas" luego "Tramites de la SEMARNAT" y por ultimo "Pago de Derechos".
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar el Usuario y Contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de "PROFEPA".
- Paso 6: En "Dirección General" Seleccionar: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Presionar el icono de "Buscar"
- Paso 8: Buscar "Multas impuestas por la PROFEPA" y seleccionar.
- Paso 9: Seleccionar en "Entidad en la que se realizara el servicio", la entidad en la que se le sanciono
- Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11: Seleccionar primero el icono de "Calcular pago" y posteriormente el de "Hoja de pago en ventanilla".
- Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" y la de "formato e5cinco".
- Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda" y el "formato e5cinco".
- Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

C). - Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y por la comisión de las infracciones previstas en las fracciones X y XXIV del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el **decomiso** de lo siguiente:

- Cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus*, y;
- Dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatus*.

De los cuales, conforme al acta circunstanciada de resguardo No. 175/22, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, dos (02) ejemplares de vida silvestre de nombre común Cenzontle y de nombre científico *Mimus gilvus* y un (01) ejemplar de vida silvestre de nombre común Primavera y de nombre científico *Turdus rufopalliatus*, quedan a disposición de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental

Amonestación

Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)

Decomiso

Autoriza: L^{ta} A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L^{ta} M.E.P.C. / Proyectó. - L^{ta} C.S.R.

Página 12 de 15

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

042

Expediente número: PFFPA/27.3/2C.27.3/00007-22

Infractor: [Redacted]

Número de control: 145-03

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla y bajo el resguardo y custodia de la "Asociación Veterinaria de Reptiles y Anfibios A.C." a través de quien legalmente la represente, ubicada en: Calle 7 Oriente No. 211 Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla; hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente.

Por otro lado, respecto a tres (03) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico Mimus gilvus y un (01) ejemplar de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico Turdus rufopalliatus, conforme al acta de reintegración de ejemplares de vida silvestre número PFFPA/27.3/2C.27.3/0167/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, estos fueron liberados en Áreas pertenecientes a la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, específicamente en la Localidad de San Antonio Texcala, Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, a la altura de las Coordenadas Geográficas: 18°24'44.79" Latitud Norte y 097°25'48.97" Longitud Oeste, esto con fundamento en los artículos 79 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre.

En ese sentido, una vez que cause estado la presente resolución administrativa, se ordena girar oficio de estilo a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a efecto de ejecutar el decomiso de los ejemplares de fauna silvestre señalados.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro señalado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

R e s u e l v e

Primero.- Ha quedado comprobado que [Redacted] incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en los Considerandos II y IV de la presente resolución administrativa.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la presente resolución hará las veces de amonestación por escrito, previniendo futuras infracciones por parte de [Redacted] a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando IV de la presente resolución.

Tercero.- Se impone a [Redacted] una multa de \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.), equivalente a cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.), vigente en todo el país al momento en que esta autoridad la infracción, por las razones descritas en los Considerandos IV y V de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere la Ley General de Vida Silvestre.

Cuarto.- Se ordena el decomiso de:

- Cinco (05) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Cenzontle y de nombre científico Mimus gilvus, y;

Amonestación
Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)
Decomiso

Autoriza. L´A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L´M.E.P.C. / Proyectó. - L´C.S.R.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/27.3/2C.27.3/00007-22

Infractor: [REDACTED]

Número de control: 145-03

- Dos (02) ejemplares de vida silvestre, sin sexar, de nombre común Primavera y de nombre científico Turdus rufopalliatu.

Quinto.- Una vez que cause estado la presente resolución administrativa, túrnese copia autógrafa al Servicio de Administración Tributaria, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sexto. - Hágase del conocimiento a [REDACTED] que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Séptimo.- Hágase del conocimiento a [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7º y 8º Piso, Colonia Centro, Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución; que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.

Octavo. - De conformidad con lo que disponen los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, la presente resolución administrativa a [REDACTED] en el domicilio ubicado en: [REDACTED] o bien, en el recinto oficial de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuando comparezca voluntariamente a recibirla. (Tel: [REDACTED])

Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.) Amonestación Decomiso

Autoriza. L'A. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C. / Proyectó. - L'C.S.R.

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/27.3/2C.27.3/00007-22

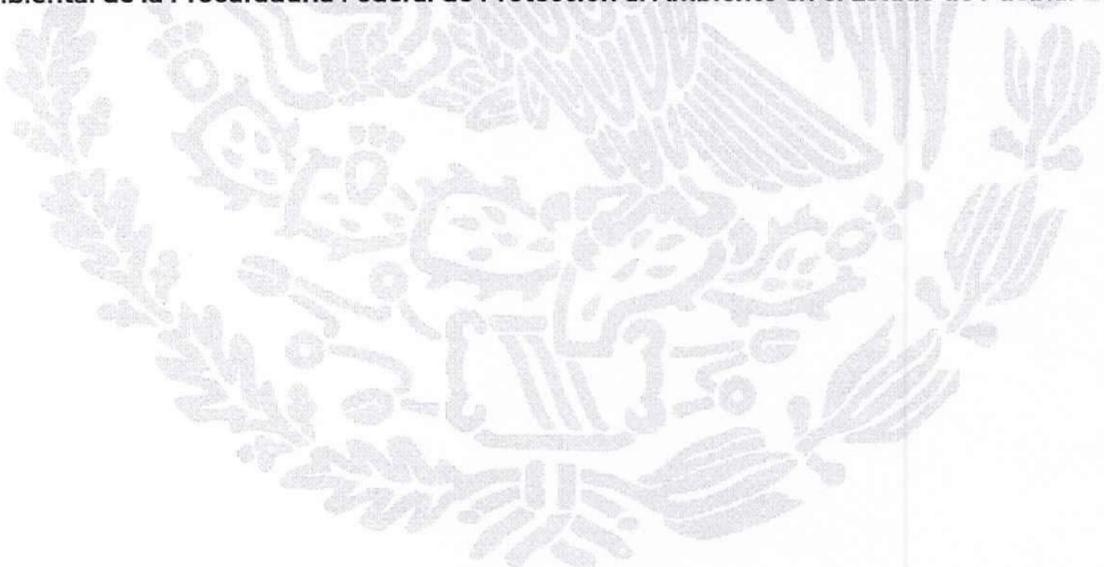
Infraactor: [REDACTED]

Número de control: 145-03

043

En ese sentido, toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la circunscripción territorial de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, 3 inciso B, fracción I, 9, 40, 41, 42, 43 fracción VII, último párrafo, 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, se ordena girar exhorto a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de esta autoridad, realice la notificación personal del presente proveído.-----

Así lo resuelve y firma Alicia Noemí Hernández Mugarregui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 Fracción XXXVI, 45 Fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con Oficio de Encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Autoriza. L^aA. N.H.M./ Revisión Jurídica. - L^aM.E.P.C. / Proyectó. - L^aC.S.R.

Amonestación
Multa: \$9,622.60 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 60/100 M.N.)
Decomiso

Página 15 de 15

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

043

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Third block of faint, illegible text.

Faint text at the bottom left of the page.

Faint text at the bottom center of the page.